


#6145

PI/12681

Mayo 26/53

 SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Ley por medio del cual
se modifican los artícu-
los 2 y 5 de la Ley No. 357
del 9 de Sept. de 1932, de Fo-
mento Agrícola

8 Piezas. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Com. Agri-pec y Col.
Laspeyres

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Número: 20158

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 MAY 1953

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Con miras de favorecer el fomento agrícola del país se han tomado diversas previsiones legislativas, entre ellas las contenidas en la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, modificada en parte por la No. 473 del 30 de diciembre de 1943.

La finalidad social de esas dos leyes está claramente expresada en el texto de las mismas: favorecer la venta a individuos pobres, de nacionalidad dominicana y aptos para los trabajos agrícolas, de todo terreno propiedad del Estado que sea susceptible de cultivo. Consecuente con ese pensamiento, la ley no solo establece la inembargabilidad del predio así transferido, sino que prohíbe al adquirente venderlo a una tercera persona, a menos que previamente lo haya ofrecido al Estado por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, y siempre que el Poder Ejecutivo manifieste la no disposición del Estado en adquirirlos y autorice la enajenación. Empero, es conveniente extremar aún más el cuidado de la ley, con el propó-

P1112681

sito de evitar que el saludable propósito que ella persigue sea bur-
lado, yendo a parar esos terrenos a manos de individuos que no son
agricultores de profesión, que no residen en el campo, y que sólo
persiguen un censurable propósito de lucro personal. Para ello se ha-
ce necesario modificar los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 arriba
citada, a fin de rodear de las mayores garantías y seguridades el
procedimiento.

El Art. 2 es necesario modificarlo para que los plazos para
el pago del precio no estén ajustados siempre dentro de un término
de diez años, sino que puedan ser convenidos libremente por las par-
tes, ya que hay en cada caso circunstancias diversas que pueden y
deben ser ponderadas para la fijación de los mismos, tales como la
ubicación del terreno, su feracidad y su extensión. En el proyecto
anexo no se fija término, pero se deja expresado que el incumpli-
miento implicará la resolución del contrato de pleno derecho.

En el proyecto anexo se establece también que el expediente
será sometido por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria
y Colonización al estudio de una Comisión designada por el Poder
Ejecutivo. La solicitud a su vez deberá estar acompañada de sendas
certificaciones expedidas por el Juez de Paz de la Común y por el
Gobernador de la Provincia correspondiente, libres de todo costo, en
las cuales se exprese que el peticionario es una persona pobre, de
nacionalidad dominicana y apta para los trabajos agrícolas. El Secre-
tario deberá hacer las investigaciones pertinentes antes de someter
el expediente a estudio de la Comisión, y ésta tendrá facultad para
recomendar o no el pedimento, y para establecer la forma de pago, te-
niendo en cuenta las razones antes expresadas. Esa misma Comisión se

ocupará de estudiar las solicitudes de traspaso de los contratos existentes.

Es fácil advertir que en todas las leyes que tienen por objeto distribuir las tierras del Estado para contribuir al fomento de la pequeña propiedad, se realiza una medida útil para la economía del país; y el Estado jamás persigue en esos casos una finalidad interesada, sino al contrario, en la generalidad de los mismos cede dichas tierras a un precio que ni siquiera representa su valor comercial en el momento del contrato; todavía más: lo hace a plazos razonables, para que el agricultor pueda ir pagando con absoluta comodidad, y sin obstáculo alguno para el desenvolvimiento económico de su vida y la de su familia.

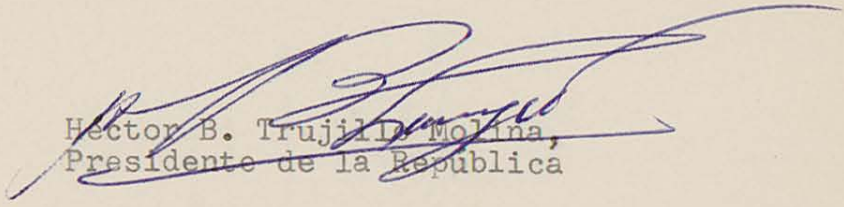
La amplia campaña de distribución de tierras que ha hecho el Gobierno Dominicano bajo la genial inspiración y dirección del Benefactor de la Patria, Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo Molina, se manifiesta en diversas disposiciones tanto de tipo legal como administrativo; y una de ellas es indudablemente la Ley cuya modificación me permito proponer, ya que conforme a su procedimiento todo hombre de trabajo puede adquirir en condiciones favorables el pequeño predio que le ha de servir más tarde para el sustento de los suyos.

Es pues una labor patriótica de gran alcance y trascendencia la que de ese modo ha venido realizando el Ilustre Conductor del pueblo dominicano, por lo cual es evidente que cualquier modificación a la ley que tenga por objeto extremar sus cuidados y perfeccionar sus normas, resulta a todas luces recomendable.

Por consiguiente, me permito someter a la elevada consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable cuerpo, el

anexo proyecto de ley contentivo de las previsiones antes señaladas, por medio del cual, en caso de merecer la aprobación legislativa, quedarían modificados los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932 a los fines ya expresados.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- La cesión se hará mediante la obligación expresa del solicitante, de pagar el precio en la forma y en los plazos que sean convenidos, en el entendido de que el incumplimiento por parte del comprador implicará la resolución de pleno derecho del contrato.

Art. 5.- Todo individuo o familia de las condiciones señaladas en el artículo lo. de esta ley, que desee obtener del Poder Ejecutivo la cesión de una porción de terreno, conforme a las prescripciones de la misma, dirigirá por escrito una solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en la cual expresará el lugar donde se deseen obtener los terrenos solicitados, su cantidad, y la clase de cultivo a que piensa dedicarlos.

Párrafo I.- La solicitud deberá estar acompañada por sendas certificaciones expedidas por el Juez de Paz de la Común y por el Gobernador de la Provincia en las cuales se exprese que el solicitante es agricultor, dominicano, apto para los trabajos agrícolas y persona pobre y de buenas costumbres. Estas certificaciones serán expedidas libres de todo costo.

Párrafo II.- A la vista de la solicitud, el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización hará las investigaciones pertinentes; y una vez formalizado el expediente, será sometido a estudio de una Comisión designada por el Poder Ejecutivo. Dicha Comisión estudiará asimismo las solicitudes de traspaso de los contratos existentes.

Párrafo III.- La Comisión tendrá capacidad para recomendar o no las solicitudes formuladas, teniendo en cuenta las previsiones de la ley, la aptitud del solicitante y la ubicación y feracidad del terreno solicitado; y los plazos para el pago serán fijados de común acuerdo.

Párrafo IV.- Dicha Comisión se reunirá en la oficina principal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, cuando haya un número suficiente de casos o cuando la importancia de un asunto lo amerite; y el resultado de sus deliberaciones será informado al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, quien tramitará el expediente, a fin de que se le provea del poder necesario para suscribir el contrato, si la solicitud es finalmente aprobada por el Poder Ejecutivo."

DADA, etc., etc.....

Señores Senadores:

Los miembros de la Comisión Permanente de Agricultura, Pecuaria y Colonización del Senado de la República, han estudiado cuidadosamente el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 20158 del 26 de mayo de 1953, en virtud del cual se modifican los Arts. 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre del 1932, con miras de favorecer el fomento agrícola del país, rodeando de mayores seguridades la venta de terrenos, propiedad del estado, que sean susceptibles de cultivo a dominicanos pobres y aptos para los trabajos agrícolas.

La modificación del Art. 2 tiene por objeto no fijar término para el pago del precio y dejar expresado que el incumplimiento implicará la resolución del contrato de pleno derecho. La Comisión considera muy atinada esta modificación, puesto que de esa manera las partes pueden convenir libremente los plazos para el pago del precio de la venta, ya que hay en cada caso circunstancias diversas que pueden y deben ser ponderadas para la fijación del término.

La modificación del Art. 5 tiene por objeto rodear de mayor seguridades el procedimiento establecido para que todo individuo o familia dominicana, que reúna las condiciones señaladas por la ley, pueda obtener del Poder Ejecutivo la cesión de una porción de terreno del Estado. La Comisión considera también muy buena la modificación propuesta en este artículo, porque en ella se garantiza el cumplimiento del fin perseguido y asegura la exacta y real realización de las normas estipuladas en la ley de materia.

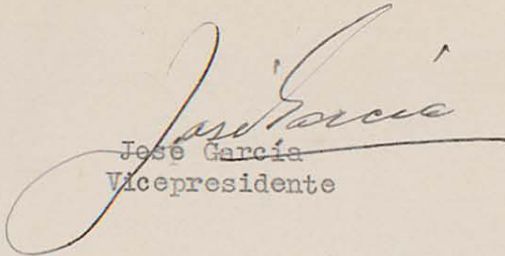
La Comisión hace suyos los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su precitado mensaje y pondera la labor patriótica de gran alcance y trascendencia que ha venido realizando el Ilustre Benefactor de la Patria, por la amplia campaña de distribución de tierras del Estado para contribuir al fomento de la pequeña propiedad.

Por tales razones la Comisión se permite recomendar al Senado le dé su apro-

(s i g u e)

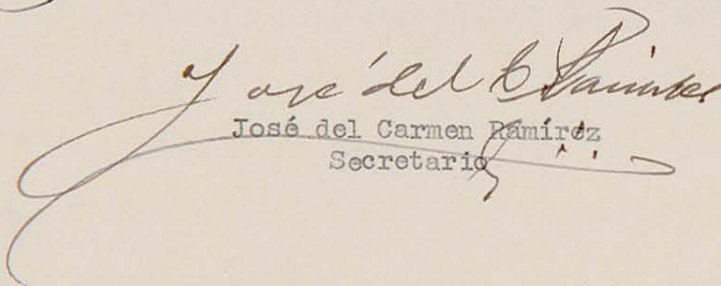
bación al presente proyecto de ley.

LA COMISION:

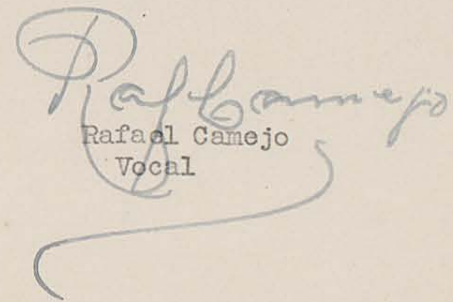


José García
Vicepresidente

Abelardo R. Nanita
Presidente



José del Carmen Ramírez
Secretario



Rafael Camejo
Vocal

Mayo 28 de 1953.

#524

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de junio de 1953.

General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 20158 del 26 de mayo de 1953, y del proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, de Fomento Agrícola.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

32/

28981/1d

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Junio 3 de 1953.-

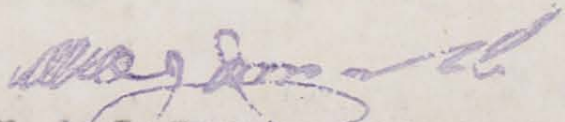
00523

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, de Fomento Agrícola.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

JF/

811/5062



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifican los artículos 2 y 3 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 2.- La cesión se hará mediante la obligación expresa del solicitante, de pagar el precio en la forma y en los plazos que sean convenidos, en el entendido de que el incumplimiento por parte del comprador implicará la resolución de pleno derecho del contrato.

Art. 5.- Todo individuo o familia de las condiciones señaladas en el artículo 10. de esta ley, que desee obtener del Poder Ejecutivo la cesión de una porción de terreno, conforme a las prescripciones de la misma, dirigirá por escrito una solicitud a la Secretaría de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, en la cual expresará el lugar donde se deseen obtener los terrenos solicitados, su cantidad, y la clase de cultivo a que piensa dedicarlos.

Párrafo I.- La solicitud deberá estar acompañada por sendas certificaciones expedidas por el Juez de Paz de la Común y por el Gobernador de la Provincia en las cuales se exprese que el solicitante es agricultor, dominicano, apto para los trabajos agrícolas y persona pobre y de buenas costumbres. Estas certificaciones serán expedidas libres de todo costo.

Párrafo II.- A la vista de la solicitud, el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización hará las investigaciones pertinentes; y una vez formalizado el expediente, será sometido a estudio de una Comisión designada por el Poder Ejecutivo. Dicha Comisión estudiará asimismo las solicitudes de traspaso de los contratos existentes.

Párrafo III.- La Comisión tendrá capacidad para recomendar o no las solicitudes formuladas, teniendo en cuenta las previsiones de la ley, la aptitud del solicitante y la ubicación y feracidad del terreno solicitado; y los plazos para el pago serán fijados de común acuerdo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

5^{ma}. LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *177*

en el folio *13* del libro letra *D*

No. *53* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votado por el Senado

y consta de *2* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, *3* de *Junio* de *1953*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



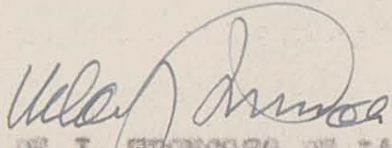
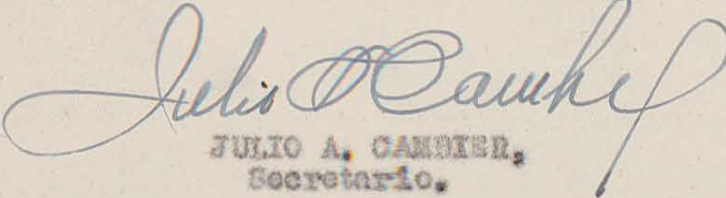
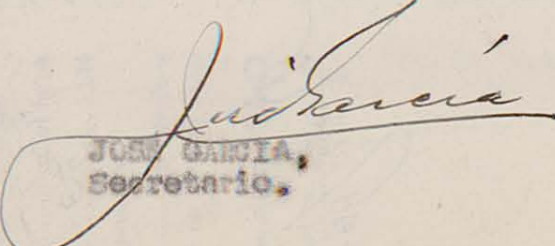
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifican los artículos
2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932,- PAG. 2.-
de Fomento Agrícola.-

Párrafo IV.- Dicha Comisión se reunirá en la oficina principal del Banco de Crédito Agrícola e Industrial, cuando haya un número suficiente de casos o cuando la importancia de un asunto lo amerite; y el resultado de sus deliberaciones será informado al Poder Ejecutivo por la vía del Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, quien tramitará el expediente, a fin de que se le provea del poder necesario para suscribir el contrato, si la solicitud es finalmente aprobada por el Poder Ejecutivo."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 90 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.
JULIO A. CAMBIER,
Secretario.
JOSÉ GARCÍA,
Secretario.

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature and text, likely bleed-through]

[Faint signature and text, likely bleed-through]

3^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 177

en el folio 53 del libro letra D

No. 53 de Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 1 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 3 de enero de 1953

[Faint signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

03104

10 JUN 1953


Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.523 de fecha 3 de junio corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley No.357 del 9 de septiembre de 1932, de Fomento Agrícola.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

6/11/53



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 21396

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de junio de 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley No. 357 del 9 de septiembre de 1932, de Fomento Agrícola, ha sido promulgada en fecha 12 de junio en curso, y registrada con el Núm. 3579.

Le saluda muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr